



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 12 septiembre de 2022

<b>Demanda:</b>	<b>Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Jaime González Mayorga C.C. 4.426.604 Flor Marina Ibarra Segura C.C. 24.672.851 Carolina González Ibarra C.C. 41.961.721 Viviana Andrea González C.C. 41.940.756 Julián Esteban Llanos González NIUP: 1.126.586.706 María Camila Sarmiento González C.C.1.094.977.380 Rosalba Ibarra Segura C.C. 41.903.478</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Superintendencia de salud IPS Dumian Medical S.A.S-Clinica del Café IPS Clínica de Occidente S.A Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS Clínica La Sagrada Familia EPS Cafesalud S.A EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A Departamento del Quindío</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00007-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Válidas notificaciones Tiene por contestada demanda Reconoce personería Cúmplase</b>

1.La parte demandante, acreditó haber notificado mediante mensaje de datos y en debida forma a los codemandados, IPS Dumian Medical S.A.S-Clinica del Café, IPS Clínica de Occidente S.A, Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS y EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A, el 27 de julio de 2022, feneciendo el traslado de la demanda el 29 de agosto de 2022 (doc.20)

2. La EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A, a través de apoderado judicial, contestó oportunamente la demanda según los docs. 21, 22 y 26 del expediente digital, proponiendo excepciones de mérito.

De igual forma, la Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS, presentó contestación oportuna de la demanda, formulando excepciones de mérito y formulando llamamiento en garantía (docs.24 y 25)

3.Se reconoce personería a los abogados:

3.1. Néstor Alejandro García Franco, con cedula de ciudadanía nro. 9.726.302 y tarjeta profesional nro. 138.197 del C.S de la J, como apoderado judicial de la EPS Medicina Prepagada Suramericana S.A conforme al poder que milita en el doc. 21-22 del plenario.

3.2. Mauricio Gallardo Montes, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.725.572 y portador de la tarjeta profesional nro. 250.221, como apoderado judicial de la Caja de Compensación Familiar Fenalco Comfenalco Quindío-IPS, en los términos del poder conferido y visto en el doc. 25, pág. 159 a 160 del expediente digital.

4. Al revisar la carpeta del expediente nominada “23ContestacionDemanda”, se advierte que contiene además de contestaciones, memoriales que no corresponden a este proceso, razón por la cual, con el fin facilitar su revisión, se ordena, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, de manera preferente y dejando constancia de ello, verificar el contenido de dicha carpeta, dejando únicamente los memoriales que corresponden a este radicado, organizándolos de forma cronológica y numerada. Se concede un término de cinco (05) días.

5. Cumplido lo señalado en el punto 4, regresen las diligencias al Despacho.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9e0fa4c2535cf1cd3ca542c408731699f3c45b6a8b8b76ac50cdca63828c6a**

Documento generado en 12/09/2022 08:58:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**